

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Batres Guadarrama².

III. Domicilio y delegados señalados por la parte tercera interesada aquí recurrente. Con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal el señalado y por autorizadas como delegados a las personas que indica en su libelo en los términos señalados.

IV. Tramitación electrónica. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán promover por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 9/2020.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 107, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, 83, párrafo primero y 86 de la Ley de Amparo⁴, así como 16, fracción III y 20, fracción II, primera parte, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, así como en el punto Noveno, del Acuerdo General Plenario 1/2025 (12a.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco⁶, se acuerda:

PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoca a conocer del recurso de revisión interpuesto por la tercera interesada, así como por la autoridad responsable.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 94, párrafo tercero, primera

² En sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 607/2025, determinando lo conducente por mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Aristides Rodrigo Guerrero García y del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, quienes deberán ser excluidos del turno correspondiente.

No se le asigna al Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz al no haber votado a favor de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 607/2025, de la cual deriva este amparo en revisión 435/2025, por lo que se le tuma a la Ministra Batres Guadarrama, atendiendo a lo previsto en el punto Noveno del AGP 1/2025 (12ª) y a la votación obtenida en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

³ **Artículo 107.-** (...) La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

⁴ **Artículo 83.** Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

Artículo 86. El recurso de revisión se interpondrá en el plazo de diez días por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida. La interposición del recurso por conducto de órgano diferente al señalado en el párrafo anterior no interrumpirá el plazo de presentación.

⁵ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ... II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁶ **NOVENO. Compensación de turno.** Los asuntos que deriven de una solicitud de facultad de atracción o de reasunción de competencia, así como de un recurso de reclamación fundado se turnarán entre las Ministras y Ministros integrantes de la mayoría, lo que podrá dar lugar a la compensación atendiendo al orden de la votación obtenida. Para efectos del turno del asunto se considerará el momento en que el Pleno de la SCJN haya emitido la determinación correspondiente.